



El presente texto de los Estatutos de la Asociación publica de fieles de la *Federació d'Escoltisme Valencià-Movimiento Scout Católico* sellado en cada una de sus páginas y firmado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, ha sido aprobado por la CIX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid el 17 de marzo de 2017, según consta en el Acta de dicha Asamblea.

Madrid, 28 de marzo de 2017

José María Gil Tamayo

Secretario General de la Conferencia Episcopal Española





DECRETO

La Conferencia Episcopal Española, en virtud de las facultades que le confieren los cánones 314 y 312 § 1 2º del Código de Derecho Canónico, por acuerdo tomado en su CIX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid el 17 de marzo de 2017, ha aprobado los Estatutos de la Asociación pública de fieles de la *Federació d'Escoltisme Valencià- Movimiento Scout Católico*, sellados y firmados en cada una de sus página.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente decreto en Madrid, a seis de abril de dos mil diecisiete.

+ Ricardo Blázquez

✠ Ricardo Blázquez Pérez
Cardenal Arzobispo de Valladolid
Presidente de la Conferencia Episcopal Española

José María Gil Tamayo

Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ D'ESCOLTISME VALENCIÀ- MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Título I. Denominación, naturaleza, ámbito territorial, régimen jurídico y domicilio.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico, en adelante FEV, es una federación pública de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica propia, que coordina y agrupa a las asociaciones diocesanas de escoltismo de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón. La FEV tiene su ámbito territorial dentro de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Régimen jurídico y domicilio.

1. La FEV se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones que le sean aplicables, en virtud del derecho universal y particular de la Iglesia Católica.

2. La FEV se inscribe en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. En el ámbito de la Comunidad Valenciana se inscribirá en aquellos otros Registros administrativos que le sean pertinentes debido a su actividad, sin perjuicio de mantener y preservar su identidad católica y comunión eclesial.

3. El domicilio social de la entidad se establece en Valencia, calle Balmes, 17. C. P. 46001. Cualquier cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y a la Conferencia Episcopal Española.

Título II. Fines y actividades.

Artículo 3. Fines.

La FEV tiene por finalidad colaborar con la acción pastoral de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y de las familias en la educación de niños y jóvenes mediante la práctica del método y actividades del escoltismo y de acuerdo con la doctrina y la moral de la Iglesia Católica. La FEV es miembro de pleno derecho del Movimiento Scout Católico, en adelante MSC. Como tal está representada en la Conferencia Internacional Católica de Escoltismo, en la Federación de Escoltismo en España y en la Organización Mundial del Movimiento Scout, que orientan y promueven su actuación de acuerdo con las normas dimanantes de dichas entidades.

Artículo 4. Actividades y principios de actuación.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la entidad desarrollará actividades y programas de interés general. La FEV aprobará unos planes generales de actuación coordinada de las asociaciones diocesanas que serán aprobados por la Asamblea General. Igualmente podrá organizar, de acuerdo



con los planes de actuación, todo tipo de actividades de educación y protección de la infancia y la juventud, cursos, conferencias, encuentros, campamentos, actividades de fomento de voluntariado, de educación e intervención ambiental, de promoción de igualdad de sexos, acciones formativas para educadores, publicaciones educativas y la realización de proyectos de educación y cooperación internacional o para el desarrollo con otros países.

2.- La acción voluntaria de la FEV es, ante todo, educadora en los valores cristianos, y se fundamenta en los siguientes principios:

- a) En su carácter eclesial, caritativo, solidario y altruista, para dejar un mundo mejor del que nos hemos encontrado.
- b) En una decisión propia y libremente adoptada.
- c) En una forma desinteresada, y, sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos y/o resarcimientos, que (legalmente) puedan establecerse, de modo que siempre responda al estilo de gratuidad evangélico.

Título III. Miembros de la FEV.

Artículo 5. Miembros de la FEV.

Son miembros de la FEV de modo exclusivo las siguientes asociaciones diocesanas de esculismo:

- Scouts de Alicante-MSA.
- Scouts de Castelló-MSA.
- Moviment Escolta de València-MSA.

Las asociaciones diocesanas miembro están integradas por grupos scouts, coordinados por un equipo de educadores voluntarios, al frente del cual se encuentra el Coordinador de Grupo, el cual es acompañado por un Consiliario de grupo.

Artículo 6. Bajas.

Se causará baja en la FEV:

1. Por decisión propia de cada asociación, que deberá ser ratificada por el Ordinario del lugar.
2. Por disolución de la asociación válidamente acordada.
3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones. En este caso la Asamblea General decidirá después de oír a los representantes de la asociación afectada, y siempre la decisión de expulsión irá precedida de una amonestación.

Todo miembro que cause baja deberá responder por las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Artículo 7. Derechos y deberes.

Son derechos de los miembros:

1. Participar con voz y voto con carácter igualitario en los órganos de gobierno de la FEV.



2. Elegir y nominar libre y democráticamente a cargos directivos para que sean elegidos.
3. Hacer uso de las ventajas y beneficios que la FEV establezca en cumplimiento de sus fines.
4. Participar en los actos, reuniones y actividades que la federación organice en cumplimiento de sus fines y objetivos.
5. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEV, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Son deberes de los miembros:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Colaborar activamente en las actividades de la FEV para que ésta cumpla sus fines.
3. Abonar con puntualidad las cuotas que establezca la Asamblea General.
4. Asumir los cargos para los que fueran elegidos.
5. Informar anual y verídicamente a la FEV de las variaciones relativas a los apartados de censo, número de grupos scouts, Junta Directiva, domicilio social y modificación de normas de funcionamiento.

Título IV. Órganos de gobierno.

Artículo 8. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la FEV:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Consell FEV.

Artículo 9. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FEV. Se reunirá dos veces al año en sesión plenaria, la primera durante el primer semestre del año, y la segunda en el segundo semestre, de la que formarán parte, como miembros de la misma con voz y con voto, todos los voluntarios de las Asociaciones miembro de la Federación. El voto no es delegable.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. El presidente y secretario de la FEV lo serán de la Asamblea, asistidos por los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, siempre y cuando esté conforme a las disposiciones del



Derecho canónico:

1. Elegir al Presidente de la Federación, que será confirmado por la Conferencia Episcopal, y a los miembros de la Junta Directiva.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, para el buen funcionamiento de la FEV.
4. Aprobar la memoria anual de las actividades de la FEV, y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones de los programas a realizar.
5. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario. El estado de cuentas se remitirá a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, y a la Conferencia Episcopal Española.
6. Acordar el cambio de domicilio social de la FEV.
7. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la FEV.
8. Interpretar auténticamente las disposiciones de estos Estatutos y corroborar o rechazar las decisiones de la Comisión de Convivencia, regulada en el artículo 19, 12, sobre conflictos entre la FEV y sus voluntarios.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno que la FEV quiera tener y decidir la revisión del mismo, bien entendido que este reglamento nunca podrá estar en contradicción con los Estatutos o con el Derecho canónico.
10. Proponer las modificaciones de los Estatutos, que deberán ser aprobadas por la Conferencia Episcopal Española.
11. Aprobar la expulsión de las asociaciones diocesanas miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
12. Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
13. Acordar la constitución de federaciones o su integración en ellas.
14. Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la FEV.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por el secretario, por mandato del presidente, mediante citación dirigida a todas las personas con derecho a ser miembro de la misma, con quince días de antelación como mínimo, en primera y segunda convocatoria, debiendo contener claramente dichas convocatorias el día, hora, lugar y orden del día y, en su caso, los documentos de trabajo correspondientes.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la FEV, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al Presidente de la FEV cualquiera de los presidentes de las asociaciones diocesanas miembros o una quinta parte de los miembros de la Asamblea de la FEV, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Quorum y acuerdos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté



presente la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, o sea, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior de miembros de la Asamblea.

Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio.

Para la propuesta de modificación de Estatutos y para la propuesta de disolución de la FEV, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 14. Consell FEV.

El Consell FEV es el máximo órgano de gobierno de la federación en el periodo en que no está reunida la Asamblea General.

Artículo 15. Miembros del Consell FEV.

Formarán parte de él, con voz y voto, un representante de cada uno de los grupos scouts de las asociaciones diocesanas miembro de la FEV y las juntas directivas de las tres asociaciones y de la FEV.

Artículo 16. Quorum y acuerdos.

El voto no es delegable. El Consell FEV podrá decidir, si la urgencia del caso así lo requiere, en asuntos de competencia de la Asamblea General, debiendo tales decisiones ser ratificadas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 17. Convocatoria y reuniones.

El Consell FEV se reunirá ordinariamente una vez al año de forma ordinaria, y extraordinariamente cuando por razones de urgencia sea convocado por la Junta Directiva.

Artículo 18. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la FEV y está compuesta por los siguientes miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, consiliario, responsable de animación pedagógica, dirección de la escuela de formación "Lluerna", coordinación de equipos de voluntarios y por un número de vocales que determinará la Asamblea General, elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un mandato más de forma consecutiva. Además formarán parte de la Junta Directiva los presidentes asociativos o en quien ellos específicamente deleguen mediante documento oficial.



Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Representar a la FEV ante todas las instancias públicas y privadas, y ante la Federación del Movimiento Scout Católico.
2. Vigilar la observancia de los Estatutos.
3. Ejecutar los acuerdos válidos que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
4. Organizar las actividades de la FEV en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la FEV.
6. Administrar los fondos que se recauden.
7. Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
8. Preparar el orden del día de la Asamblea General.
9. Nombrar y despedir al personal empleado de la FEV, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y base de cotización legales, previa consulta a las asociaciones o partes estructurales implicadas.
10. Otorgar poderes materiales y delegar las funciones necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la FEV en asuntos judiciales.
11. Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos en las que podrán ser integrados cualquier clase de voluntarios y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la FEV.
12. Integrar la Comisión de Convivencia, la cual se reunirá exclusivamente para dirimir los conflictos entre los voluntarios, y/o, Asociaciones miembro, sometiendo sus decisiones a la Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma y cuando sea necesario para constituir la Comisión de Convivencia regulada en el artículo 19, 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. La presidencia.

La Presidencia de la FEV ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.
2. Levantar las sesiones.
3. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta



Directiva.

4. Llevar la firma de la FEV y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría.
5. Cuidar de que la FEV colabore con las otras asociaciones de fieles.
6. Poner los medios para que los voluntarios de la FEV se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
7. Comunicar a la Conferencia Episcopal Española y a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón los voluntarios elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado actual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificaciones de los Estatutos y la propuesta de disolución de la FEV, a los efectos pertinentes.

Artículo 22. La Vicepresidencia.

A la Vicepresidencia compete sustituir al presidente en todas sus funciones, cuando este no pueda actuar por ausencia o enfermedad.

En el caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente, y en el plazo de dos meses convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.

Artículo 23. La Secretaría.

A la Secretaría de la FEV, le corresponden las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales, Consells FEV y Juntas Directivas.
2. Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autorizándolos con su firma.
3. Dirigir las votaciones durante las Asambleas y Consells FEV.
4. Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten.
5. Llevar el registro de las altas y bajas de los voluntarios de la FEV.
6. Custodiar los libros y ficheros de la FEV y demás documentos del archivo de la FEV.
7. Redactar la memoria anual con los datos que le facilite la Junta Directiva.
8. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
9. Certificar documentos de la FEV con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. La Tesorería.

A la Tesorería de la FEV le corresponde:

1. La administración de los bienes de la FEV, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el Derecho común.
2. Recaudar de los miembros de la FEV las cuentas fijadas según los Estatutos.
3. Custodiar y colocar los fondos de la FEV, según la forma que determine la Junta Directiva.
4. Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
5. Llevar de forma legal los libros de entrada y salida de los fondos.
6. Cuidar el orden y buena marcha de la caja social.



7. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y presupuesto ordinario y extraordinario de la FEV.

Artículo 25. El Consiliario.

El Consiliario es nombrado por la Conferencia Episcopal Española, previa consulta a la Junta Directiva, si lo considera oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el Derecho canónico vigente. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual de los voluntarios de la FEV.
2. Contribuir a que esta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, de acuerdo con los objetivos de la Federación.

Artículo 26. Dirección de la escuela de formación "Lluerna".

A la persona que ejerce el cargo de Director de la escuela de formación "Lluerna" le corresponde la colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, presentar las necesidades educativas y de formación de la escuela de formación, y cualquier otra función que le faculten el Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 27. Responsable de animación pedagógica.

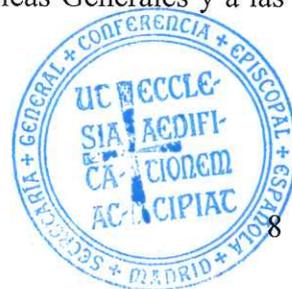
A la persona responsable de animación pedagógica le corresponde la coordinación y colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, la coordinación de la animación metodológica de las ramas, la coordinación de la metodología scout de la FEV y cualquier otra función que le faculten el Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 28. Coordinación de equipos de voluntarios.

La persona coordinadora de equipos de voluntarios se encargará de la coordinación y apoyo a los distintos proyectos y grupos de trabajo federativos desarrollados a partir del proyecto educativo de la FEV, y cualquier otra función que le faculten el Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 29. Coordinación técnica.

La coordinación técnica es el personal laboral al servicio de la FEV que se encargará de la coordinación y organización técnica y administrativa de la FEV. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.



Título V. Escuela de Formación “Lluerna”.

Artículo 30. Escuela de formación de animadores juveniles Lluerna.

Corresponde a la Junta Directiva de la FEV la dirección y gobierno de la Escuela de formación de animadores juveniles Lluerna, homologada por la Generalitat Valenciana. El Responsable de formación de la FEV será nombrado Director de la escuela de formación “Lluerna”.

Título VI. Modificación de los Estatutos.

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos presentada por la Junta Directiva, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

Título VII. Disolución y Administración de bienes.

Artículo 32. Disolución de la FEV.

La FEV por naturaleza, según el Derecho común, tiene una duración ilimitada.

No obstante, podrá disolverse por la Conferencia Episcopal Española a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. La Conferencia Episcopal Española podrá suprimir la FEV por causas graves, oído el parecer del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 33. Capacidad administrativa de la FEV.

La FEV podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho canónico.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

La FEV contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de dos años.

Artículo 34. Destino de los bienes.

En caso de disolución de la FEV, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo que



determine la Asamblea General extraordinaria.

Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora.

Artículo 35. Tipos de bienes.

La FEV, como persona jurídica, podrá poseer bienes, muebles e inmuebles, y cubrirá sus gastos con las cuotas de sus asociados, subvenciones, legados o herencias que pudiera legalmente recibir y demás recursos de legítima procedencia.

Artículo 36. Patrimonio inicial.

La FEV se fundó sin patrimonio inicial.

Artículo 37. Ejercicio anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Contabilidad.

La FEV llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 39. Bienes eclesiásticos.

Los bienes de la FEV son bienes eclesiásticos, cuya administración se ajustará a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico. Se rendirán cuentas anualmente a la Conferencia Episcopal según el c. 319.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Conferencia Episcopal Española.

